

K47
m6
A7
V-4



Copia Almacenada
Biblioteca Publica del Estado de Nuevo Leon



FONDO BIBLIOTECA PUBLICA
DEL ESTADO DE NUEVO LEON

SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO DE GOBERNACION

CIRCULAR.

Exmo. Sr.—El Exmo. Sr. Presidente de la República me manda que declare en su nombre como guardian que es de las leyes del país, que son nulos y de ningun valor ni efecto todos los contratos, nombramientos y concesiones hechas por los revolucionarios desde el dia 17 de Diciembre de 1857.—Si alguno de estos actos tuviere, á juicio del Gobierno Supremo, circunstancias que merezcan aceptarlos, se tendrán por válidos despues del exámen y aprobacion del mismo Gobierno.

Puede V. E. publicar la declaracion que contiene la presente, para conocimiento del público.

Dios y libertad. Guanajuato, Enero 29 de 1858.—
Ocampo.—Exmo. Sr. Gobernador del Estado de.....

*Ministerio de Justicia, Negocios Eclesiásticos
é Instrucción Pública.*

Circular.

Con esta fecha me dice el Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion lo siguiente:

“Exmo. Sr.—Hoy digo á los Exmos. Sres. Gobernadores de los Estados lo que copio.

Exmo. Sr.—Como anuncié á V. E. desde Colima, en mi comunicacion relativa, el Exmo. Sr. Presidente emprendió desde allí su viaje, para venir á esta capital. El 11 del próximo pasado Abril, se embarcó en el vapor “Stephens” por el puerto de Manzanillo, y despues de haber tocado en Panamá, Aspinwal ó Colon, Habana y New-Orleans, llegó á este puerto el miércoles 4 del actual, sin haber sufrido en esta travesía ninguna novedad. No obstante las intenciones de S. E. el Sr. Presidente, para venir de la Habana directamente á esta ciudad, tomando pasaje á bordo del paquete inglés, la circunstancia de no haberse presentado este buque hasta el dia 25 del pasado, contrarió esta determinacion y fué preciso continuar á Orleans en el vapor “Filadelfia” que se hizo á la vela en la mañana de ese mismo dia: por fortuna este incidente en nada contrarió la celeridad con que se ha ejecutado la marcha, pues el citado paquete ha fondeado en este puerto, tan solo cuatro horas antes que lo hiciera el vapor “Tennessee” á bordo del cual venia el Exmo Sr. Presidente.

La recepcion que han hecho, el pueblo, la guarnicion y autoridades de esta capital al Supremo Magistrado de la nacion, es del todo satisfactoria y compromete la gratitud de S. E. de una manera especial. Esto manifestará á V. E. el estado que guarda la opinion, y el entusiasmo con que continuará defendiéndose en esta plaza el principio de legalidad en caso necesario.

Queda instalado el gobierno general en esta ciudad y ya ha comenzado á recibir las mas plausibles noticias, respecto de las operaciones militares que en diversos puntos del territorio se han efectuado. Tampico, dentro de poco, estará lo mismo que San Luis Potosí, en poder de las fuerzas leales: Zacatecas está ya reducido al órden, y los esfuerzos que hacen los gefes de los defensores de la libertad y órden constitucional, son coronados por el triunfo, en donde quiera que combaten. Todo anuncia el próximo triunfo de los principios consignados en el código fundamental, y no está lejana la época de paz que dé á la patria la verdadera felicidad.

El Exmo. Sr. Presidente no duda de que V. E. continuará prestando su cooperacion, para conseguir totalmente el restablecimiento del órden legal y espera ademas que por el gobierno de su digno cargo se harán nuevos esfuerzos para consumir la reforma radical y completa que es necesaria en todos los ramos de la administracion pública, en la inteligencia de que el Supremo Gobierno por su parte hará cuanto fuese necesario por conseguirlo, sin que sirvan de retraente ni los

sacrificios personales, ni las dificultades que nuevamente se presenten; pues ésta y no otra es la resolución que tienen los que actualmente forman el gabinete.

Al comunicar á V. E. este acuerdo tengo la satisfacción de renovarle las protestas de mi consideración.

Y lo traslado á V. E. para los efectos consiguientes.

Dios y Libertad. Veracruz, Mayo 5 de 1858.—*Ocampo*.—Exmo. Sr. Ministro de Justicia, Negocios Eclesiásticos é Instrucción Pública ”

Insértolo á V. para su conocimiento y el de los demás empleados de ese tribunal, reiterándole las consideraciones de mi aprecio.

Dios y Libertad. Veracruz, Mayo 5 de 1858.—*Ruiz*.

*Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda
y Crédito Público.*

Exmo. Sr.—Por disposición del Exmo. Sr. Presidente hago saber á V. E., que todas las fincas rústicas y urbanas, cuyos adjudicatarios las han devuelto voluntariamente á los antes tenidos por sus dueños, y en virtud de las órdenes de la facción apoderada de México de parte de la administración pública, quedan eschuidas de los efectos de la ley de 25 de Junio de 1856, hasta que restablecida la paz, el Gobierno, con la suma de

todo los datos que este aspecto de la desamortización presente entonces, dicte las medidas que crea convenientes. Se continuará así respecto de ellas, y ya por derecho, la amortización en que de nuevo han caído de hecho, hasta que se tome la enunciada posterior resolución. Las rentas, traslaciones ó modificaciones de cualquiera especie que en ellas se hayan hecho durante la usurpación de Zuloaga, se tendrán por nulas, y ningun efecto útil producirán en favor de las que las hubieren adquirido después del 17 de Diciembre del año próximo pasado; debiéndose retrotraer para las disposiciones sucesivas, al estado que quedaban antes de la promulgación de dicha ley de 25 de Junio.

Solamente se exceptúan de esta disposición, aquellas fincas rústicas ó urbanas que han sido denunciadas ante el Gobierno ó autoridades constitucionales, en conformidad del espíritu de la citada ley de 25 de Junio, respecto de las cuales se tendrán por vigentes los derechos que se hayan adquirido por las denuncias, como que reemplazan á los que los primitivos adjudicatarios voluntariamente renunciaren.

Acepte V. E. con este motivo &c.

Dios y libertad. Veracruz, Agosto 30 de 1858.—*Ocampo*.—Exmo. Sr. Gobernador del Estado.

*Ministerio de Justicia, Negocios Eclesiásticos
é Instrucción pública.*

Exmo. Sr.—El Exmo. Sr. Presidente interino constitucional de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“El C. Benito Juarez, Presidente interino constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, hago saber:

Que, siendo un deber del Gobierno Supremo de la Nación, impedir que se dilapiden las rentas de la Iglesia Mexicana, ó se inviertan en objetos ajenos al fin á que están destinadas.

Que este deber es mas estrecho, cuando se emplean dichas rentas en fomentar la discordia entre hermanos y sostener la guerra civil; es decir, cuando se destinan á objetos, no solamente ajenos, sino contrarios á su misma institucion:

Que es notorio que una parte considerable de aquellas rentas se enajena á precios ínfimos y que, con el producto de ellas, se auxilia y provee de recursos á los sustraídos á la obediencia de las autoridades legítimas:

Que si en todo tiempo el Gobierno está obligado á cegar las fuentes que alimentan la guerra civil, esta obligacion es mas sagrada cuando la Nación está amenazada de una invasion extranjera:

Que no pudiendo ponerse en duda el peligro próximo en que está la República de ser invadida por fuerzas es-

pañolas, ni lo urgente y preciso que es repeler esa agresion injusta, procurando antes el término de la guerra civil:

Que uno de los medios que entre otros está resuelto á usar el Gobierno legítimo, es impedir de todas maneras que los perturbadores del orden público se provean de recursos para sostenerse, y que los encargados de administrar y conservar las rentas antes espresadas, continúen invirtiéndolas en fomentar la rebelion, con sacrificio de la sangre de los mexicanos, he tenido á bien, en uso de las facultades de que me hallo investido, decretar lo siguiente:

Art. 1.º Son irredimibles por ahora y hasta que el Gobierno legítimo determine otra cosa, todos los capitales que se reconozcan á la mano muerta, sobre fincas rústicas ó urbanas, sobre cualquiera industria ó productos naturales, ya sea que pertenezcan á corporaciones seculares ó regulares de ambos sexos, á cofradías, archicofradías, colegios, hospitales ó hermandades, á funciones religiosas, á aniversarios ó á capellanías de gracia ó de sangre, ya sea que estén cumplidos ó no los plazos fijados en las escrituras de imposicion, ó el tiempo convenido en las simples obligaciones.

Art. 2.º Toda redencion que se haga, contravinien- do á lo mandado en el artículo anterior, es nula, y el que la haga no se libra de la hipoteca, sino que queda obligado al pago del capital, con la misma accion hipotecaria y ejecutiva que lo estaba antes. El escribano que

autorice la cancelacion de la escritura, ó la anotacion de la obligacion simple, quedará privado del ejercicio de su empleo y sufrirá una multa de cinco por ciento sobre el capital que represente la escritura cancelada ó la obligacion anotada.

Art. 3.º Los capitales de la mano muerta que estén concursados, no podrán por ahora entrar en ninguna clase de convenio que celebren los acreedores, aun cuando sea con el objeto de terminar el concurso.

Art. 4.º La infraccion del artículo anterior hace personal y pecuniariamente responsables al juez que autorice el convenio y á los colitigantes de la mano muerta que lo consientan. Entre estos y el juez se repondrá la parte del capital que se sacrifique en el convenio, si llega á celebrarse.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule á quienes corresponda.

Dado en el Palacio del Gobierno general en la H. Veracruz, Noviembre 3 de 1858.—*Benito Juarez*.—Al C. Lic. Manuel Ruiz, Ministro de Justicia, Negocios Eclesiásticos é Instruccion Pública.”

Y tengo el honor de comunicarlo á V. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios y Libertad. Palacio del Gobierno general en Veracruz. Noviembre 3 de 1858.—*Ruiz*.

Ministerio de Justicia, Negocios Eclesiásticos é Instruccion Pública.

“Exmo. Sr.—El Exmo. Sr. Presidente interino constitucional de la República, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*El Ciudadano Benito Juarez, Presidente interino constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, hago saber:*

Que en uso de las facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1.º Todo el que directa ó indirectamente auxilie á los sustraídos de la obediencia del Gobierno constitucional con dinero, víveres, armas, municiones ó caballos, será pecuniariamente responsable de lo que facilite, satisfaciendo al tesoro público de la nacion el duplo del dinero que dé, ó el duplo del valor de lo que ministre.

Art. 2.º Las autoridades judiciales á quienes corresponda, harán efectivo el pago de que trata el artículo anterior bajo su mas estrecha responsabilidad, procediendo breve y sumariamente al secuestro y remate de los bienes propios del culpado, en cuanto basten á cubrir la responsabilidad contraida y enterando su importe en las oficinas de hacienda del Gobierno general.

Art. 3.º La responsabilidad pecuniaria de que trata este decreto se ejecutará sin perjuicio de la pena que el culpado pueda merecer, conforme á la ley de conspiradores espedita en 16 de Diciembre de 1856.

Art. 4.º Los jueces procederán en los casos que ocurran, de oficio, por acusacion ó denuncia.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule á quienes corresponda.

Dado en el Palacio del Gobierno General en la H. Veracruz, Noviembre 3 de 1858.—*Benito Juarez*.—Al C. Lic. Manuel Ruiz, Ministro de Justicia, Negocios Eclesiásticos é Instruccion Pública.”

Y tengo el honor de comunicarlo á V. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios y Libertad. Palacio del Gobierno General en Veracruz, Noviembre 3 de 1858.—*Ruiz*.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Circular.

Dispone el Exmo. Sr. Presidente constitucional, que los libros que faltan para continuar la cuenta de los seis meses del año entrante, segun se ha prevenido en circular de 20 del presente, sean autorizados por la primera autoridad política del lugar, por no haber tiempo para remitirlos, en virtud de las circunstancias en que se encuentra el país.

Dios y Libertad. H. Veracruz, Diciembre 28 de 1858.—*Ocampo*.

Ministerio de Justicia, Negocios Eclesiásticos é Instruccion Pública.

Hoy digo á los señores jueces de Circuito y Distrito de la nacion lo siguiente:

“*Circular*.—Los hombres que sin respeto á la nacion, ni temor á la justicia, se alzaron en Diciembre de 1857, contra el órden constitucional establecido, y dieron el título mentido de Presidente de la República á D. Félix Zuloaga, se han levantado contra su caudillo, arrojándolo con escarnio y befa, del puesto eminente en que protestaron sostenerlo. Esos mismos hombres, marcados antes por traidores á la nacion, despues por crueles y sanguinarios en la guerra civil; y últimamente por infieles á su gefe y á sus promesas, han pretendido llevar adelante su sistema de desórden. El hecho en toda su deformidad y escándalo, se ha verificado en la ciudad de México; y una junta de personas sin mision de los pueblos, pero que, sin embargo, se llama popular, ha hecho un nombramiento efímero de Presidente de la República, á favor de D. Miguel Miramon.

En tal estado de cosas, y cuando un nuevo caudillo se entroniza para tiranizar al país, cumple al sagrado deber de la autoridad legítima, hacerse escuchar de los pueblos que le dieron con su libre sufragio el derecho de gobernarlos, y que con el sacrificio de sus intereses pecuniarios y de su propia sangre, la sostienen heroicamente en la encarnizada lucha que un año há lleva por

todas partes la desolacion y la muerte. Por esto es que el Exmo. Sr. Presidente interino constitucional de la República, por sí mismo y por conducto de sus ministros, determinó cumplir con aquella indispensable obligacion, acordando que por el Ministerio de mi cargo, se hagan á los tribunales y jueces de la nacion las prevencciones debidas, para que no se estravie la senda inalterable de la justicia, ni queden espuestas á dificultades invencibles, las acciones y derechos de los habitantes de la República, que ante aquellos puedan ventilarse.

La magistratura y la ley, no pueden emanar de un motin de la fuerza armada; y las diversas manifestaciones de la perfidia, jamás pueden servir de regla, para terminar las diferencias entre los que llevan sus quejas á los tribunales. Solo el pueblo por sí mismo, ó por medio de los legítimos delegados que libremente nombra, puede constituir funcionarios públicos y dictar las bases á que debe ajustarse la administracion, porque solo en el pueblo reside originaria y esencialmente el poder de nombrar á sus autoridades y de expedir por medio de ellas las leyes á que deben arreglarse. Este principio que por su misma verdad es indemostrable, se ve reconocido, aun en los promovedores del motin de la ciudad de México; porque á él y solo á él, se debe el aparato de voluntad popular, que han presentado en el nombramiento de la junta de notables que ha electo el nuevo gefe que ha de desarrollar el programa de la nueva reaccion organizada.

Descansando en la innegable fuerza de principio tan universalmente reconocido y aceptado, es incuestionable la falta de mision, la falta de poder, para regir á la sociedad y darle leyes que unos cuantos se han arrogado en la ciudad de México y depositado en uno de los mismos sediciosos. Bastaria esta sencilla y poderosa reflexion, para que ni los habitantes de la nacion ocurrieran á tribunales organizados por la reaccion, ni en los tribunales de origen legítimo se estimen en cosa alguna las disposiciones que bajo el nombre de leyes ó decretos, se atreva á expedir el caudillo de aquella.

Bastaria igualmente el propio juicio de los individuos que forman los tribunales y sirven los juzgados de la nacion, á quienes no se oculta que el que se llama autoridad y sin mision legítima ejerce algun acto que corresponde á aquella, debe ser desconocido y castigado por usurpador, y sus actos, despreciados, como esencialmente nulos é incapaces de apoyar la verdad y justicia del procedimiento.

Bastaria el mismo interes de las partes contendientes, porque quedando sin garantía en el valor de los fallos y decisiones que los tribunales y juzgados dieran á sus diferencias, fundándose en disposiciones nulas, se espondrían á perder hasta la justicia de su buen derecho.

Bastaria conocer que tan nula fué la mision con que quiso aparecer investido D. Félix Zuloaga, como la que por una nueva rebellion se quiere dar á D. Miguel Miramon; en cuyo caso, es suficiente recordar las disposi-

ciones que dictó el Gobierno constitucional en 30 de Enero del año próximo pasado, puesto que, la diversidad de nombre en los caudillos, no altera en cosa alguna la esencia del fin á que se dirige la reaccion.

Bastaria, en fin, pensar seriamente que los tribunales y juzgados de la República, son como el crisol de los mas sagrados intereses de la sociedad, porque ante ellos se depuran las cuestiones que tienen relacion con la fortuna, con la honra y la vida de los hombres, para que ninguno espusiera uno ó varios de estos intereses preciosos, á la discusion, ó por lo menos á la duda; y sin embargo, el Gobierno Supremo legítimo, ha creído que debia ser mas esplicito en materia de tanta importancia y en momentos tan solemnes como los presentes. Por lo mismo, despues de indicar algunos de los principales fundamentos en que se apoya la nulidad de todos los actos que emanan del gefe de los reaccionarios y las funestas consecuencias que producirán á la sociedad, si por casualidad se reconociera aun indirectamente alguno de aquellos; el mismo Supremo Gobierno ha acordado prevenga á V., como tengo el honor de hacerlo, que bajo ningun pretesto, que por motivo alguno, se obedezca ó respete, ni menos sirva de apoyo á las decisiones de los tribunales, providencia alguna de las que con el nombre de leyes, decretos, órdenes ó circulares. espida el gefe reaccionario, y que todos los tribunales y juzgados de la nacion se arreglen para la administracion de justicia en lo civil y criminal, á las leyes que re-

gian hasta el 17 de Diciembre del año de 1857, y á las que ha espedido y espidiere la autoridad constitucional de la nacion; en concepto de que cualquiera infraccion será motivo de responsabilidad personal y pecuniaria que se hará efectiva conforme á las leyes.

Al cumplir con el acuerdo del Exmo. Sr. Presidente constitucional interino, encargo á V. que, dando á esta disposicion toda la publicidad que su importancia reclama, se sirva acusarme el correspondiente recibo; admitiendo á la vez las protestas de mi consideracion y aprecio."

Y tengo el honor de insertarlo á V. para su inteligencia y efectos consiguientes, renovándole las seguridades de mi particular aprecio.

Dios y Libertad. H. Veracruz; Enero 4 de 1859.—
Ruiz.

—
*Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonizacion é Industria.*

El Exmo. Sr. Presidente interino de la República, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"El C. Benito Juarez, Presidente constitucional interino de la República Mexicana, á los habitantes de ella, sabed:

"Que en atencion á las graves dificultades con que está tropezando actualmente la Compañía "Louisiana"